

## Presidencia de la República del Paraguay Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº 4292 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN GENERAL PREVISTO EN LA LEYNº 125/1991 Y SUS MODIFICACIONES.

Asunción, 30 de octubre de 2015.

VISTO: La Ley Nº 125/1991, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".

La Ley Nº 5061/2013, "Que modifica disposiciones de la Ley Nº 125 del 9 de enero de 1992 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y dispone otras medidas de carácter tributario".

El Decreto Nº 1030/2013, "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA)" establecido en la Ley Nº 125/1991 y sus modificaciones" (expediente M.H. Nº 78.304/2015); y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la formalización y regularización del sistema de transporte público de pasajeros llevado a cabo por el Gobierno Nacional es necesario modificar el régimen de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previsto para las empresas de transporte público.

Que entre los lineamientos de la actual política fiscal del país se busca la generalización de los distintos regimenes de liquidación de los impuestos vigentes a la fecha, a fin de aportar al sistema tributario nacional mayor equidad y transparencia.

Que se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables.

Que la Abogacia del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del dictamen Nº 901 del 27 de octubre de 2015.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,





Nº 939--



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 4292 --

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN GENERAL PREVISTO EN LA LEY Nº 125/1991 Y SUS MODIFICACIONES.

-2-

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## DECRETA:

- Art. 1°.- Establécese que a partir del 1 de enero de 2017 las empresas de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos, como también las que prestan servicios de corta, media y larga distancia, deberán liquidar y abonar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) únicamente por el Régimen General de Liquidación previsto en el Libro III, Título 1 de la Ley N° 125/1991 y sus modificaciones.
- Art. 2°.- Dispónese que transitoriamente, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de la implementación plena del billetaje electrónico, el IVA se liquidará e ingresará mensualmente aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre el siete coma cinco por ciento (7,5%) de los ingresos brutos generados por cada vehículo, determinando así el débito fiscal del cual se deducirá el crédito fiscal correspondiente a las adquisiciones de bienes o servicios afectados a la actividad mencionada.

Los créditos fiscales que hasta el 31 de septiembre de 2015 fueron liquidados de acuerdo con el régimen de liquidación especial previsto, deberán ser utilizados para efectos de la liquidación del IVA, en la misma proporción dispuesta en el mencionado régimen, debiendo el remanente afectado a la porción no gravada ser aplicada únicamente como costo o gasto a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) para el Ejercicio Fiscal 2015.

- Art. 3°.- Establécese que los boletos de transporte público de pasajeros deberán estar debidamente timbrados por la Administración Tributaria y el precio del pasaje incluirá el IVA correspondiente.
- Art. 4°.- Dispónese la derogación de todas las disposiciones contrarias al presente Decreto y fijese su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministroj de Hacienda.
- Art. 6°.- Comuniquese, publiquese e insérifse en el Registro Oficial.

Marcia Alcaraz
Jefa del Opto. Archivo Central
Ministerio de Hacienda

FDO.: HORACIO MANUEL CARTES JARA ": Santiago Peña Palacios

No